



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

I.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1824.

**L**eida y aprobada el acta del dia anterior se procedió á la renovacion de oficios, y fueron electos para presidente el sr. *Marin* por 42 votos contra 27 que sacó el sr. *Ibarra* en el segundo estrutinio á que entraron por no haber habido pluralidad absoluta en el 1.º: para vice-presidente el sr. *Sokorzano* por 41 de 68; y para secretarios el sr. *Gonzalez Caralmuro* en 2.º escrutinio por 56 contra 13 que tuvo el sr. *Viya*; y el sr. *Castillo* por 33 contra 31 que sacó el sr. *Copca*.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de guerra acompañando una representacion remitida por el gobernador de Jalisco, en que el síndico de aquel consulado solicita que se prohiba la introduccion de efectos extranjeros. Se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda.

El sr. *Secretario del despacho de relaciones* hizo presente que el gobierno se halla en estado de manifestar en sesion pública las ocurrencias de Jalisco, y lo haria en la sesion prócsima que será el dia ocho.

Continuó la discusion de la parte primera del artículo séptimo del proyecto de constitucion.

El sr. *Cañedo*: Habia pedido la palabra para reprobar este articulo, porque las razones en que se ha pretendido apoyar son inútiles; y no solo por la inutilidad, sino por el perjuicio que puede acarriar. Es inutil puesto que los sres. que han apoyado semejante artículo han dicho que á un diputado escaltado no le faltarían dos que suscribieran su proposicion: pues si esto es tan fácil ¿cual es la traba? Eso es por una parte. Por otra: la razon se sostiene por la razon, no porque un diputado ú otro lo diga, y se debe procurar que un diputado tenga absoluta independencia sin necesidad de andar mendigando votos de nadie, porque no tiene necesidad de esos apoyos miserables para dar la razon en que se funda. Voy á poner un ejemplo: figúrome yo que no tengo genio para andar buscando votos, y al mismo tiempo conozco que mi proposicion es justa: daré las razones que tengo, y por ellas puede ser

Núm. 5

1.

## 2.

que se convenza el congreso y la admita, así como podría ser que ó yo no me resolviera á buscar firmas, ó que buscándolas encontrara con aquellos diputados á quienes mis razones no hicieran fuerza; ¿y un congreso que no tiene otro objeto mas que venir á disputar las razones ha de despreciar estas por atender solo á los votos? Por tanto creo que el medio único de ponerle trabas á la sorpresa que pueden causar ciertas proposiciones, no se deben buscar en el modo en que está la proposición, sino en el modo con que se traten, ó en el modo con que se voten. Por eso el reglamento ha dicho que se lean por dos veces las proposiciones, y en la segunda vez que se leen espone el autor las razones en que la funda: si al congreso le parece bien la admite, aunque solo la haya firmado uno si no le parece bien la desecha, aunque la firmen veinte. No convengo, pues, con el artículo que se discute.

El sr. *Ramos Arizpe*: No es la primera ocasion que presencio igual discusion relativa á este artículo: en España por dos veces la he presenciado y en las dos he votado de una manera diferente de la que ahora propone la comision, á saber: por que cada diputado por ser independiente tenga derecho de hacer proposiciones, y que estas sean tenidas por iniciativas de ley. Pero ahora me ha parecido mas útil á mi pais el poner una ley á los diputados por la cual se les ponga esa especie de traba. Ha dicho el sr. proopinante que le parece el artículo inutil y aun perjudicial. Inutil porque puede eludirse con mucha facilidad. Alude á lo que se dijo en la discusion anterior que facilmente v. g. un hombre ecsaltado hallaría otros dos ecsaltados, y uno que no hallaría otros que no lo fueran. Yo creo que el artículo dice lo contrario y producirá el efecto contrario porque no concibo yo que en un congreso de hombres elegidos por toda la nacion para el mas alto encargo cual es el de dar leyes: abunden hombres fanáticos, ecsaltados y tan absolutamente independientes que hasta huyen de recibir consejos de otros; yo creo que en cualquier congreso abundan hombres llenos de deseos del bien, y con estos principios en sus corazones procuran buscar los mejores medios de hacer el bien á su pais. y uno de los medios que yo concibo es este. Pues si el diputado ha de ser amigo del consejo y no ha de ser tan orgulloso y vano y tan satisfecho de sí mismo, que c ea saberlo todo y que quiera acertar en todo lo que proponga; no se desdeñará de consultar á dos compañeros, ni estos de firmar las proposiciones que tuvieren por convenientes. Por lo que la comision ha propuesto el artículo á fin de procurar el acierto por medio del consejo. Ademas la experiencia de que no carecen muchos individuos que componen la comision de constitucion les ha hecho ver que muchos individuos de los congresos adoptan este medio de consultar antes de proponer. Tambien hay hombres irreflexivos y otros que pagados de sí mismos, creidos del acierto y de que ellos so-

los son suficientes y que tienen luces bastantes para ello, y á veces agitados del amor mismo de la pátria y con deseo de hacerle el mayor bien, juzgan con cierta especie de precipitacion y sin mucha meditacion: porque á veces aqui mismo nos ocurren las ideas del bien, solemos hacer proposiciones intempestivas, y hechas sin esta traba pueden adoptarse con igual precipitacion por el congreso; y puede de ellas resultar muchos males. La esperiencia ha acreditado esto y podria citar hechos de los congresos en que ho estado y del presente en que se han hecho proposiciones con suma precipitacion y acaso algunas se han adoptado, tanto en España como en la nacion mexicana, de que despues he visto yo frutos muy amargos. Si pues la razon y la esperiencia, tal cual ha podido aparecer á los ojos de la comision, le han hecho proponer este artículo, al congreso le sobran luces para calificar el peso de las razones. Aunque es cierto que las proposiciones han de ser aprobadas ó desechadas segun el peso que tengan, segun se hagan valer las razones en que se fundan, es tambien cierto que si á la buena razon de un hombre se añaden las de otros dos, ciertamente estará mas apoyada la proposicion. Y Dios mismo dijo „*in duorum aut trium hominum judicio acquiesces*” ¿y porque no dijo que en uno con tal que tuviera razon? ¿Y porque no bastan las razones de un solo testigo por mas fuertes que sean para condenar á un hombre? Por tanto me reduzco á decir que ha tenido presente la comision razones sólidas para poner esta proposicion en los términos en que la pone; y que por ellas y la esperiencia propia cree que el dejar en libertad plena á los diputados para hacer proposiciones suele producir perjuicios de mucha trascendencia. Aseguro y repito que á ningun diputado le faltarán dos compañeros que se unan á el para subscribir sus proposiciones útiles.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) insistió en las razones del sr. *Cañedo*; y los sres. *Rejon* y *Becerra* en las del sr. *Ramos*, y en las que se han espuesto en las otras discusiones sobre este asunto.

La primera parte del artículo fué desaprobada; y no hubo lugar á votar la segunda, ni á que volviese á la comision.

Hizo el juramento correspondiente y tomó asiento en el congreso el sr. *D. Santiago Dominguez de Escobosa*, diputado por Sonora.

Se puso á discusion el artículo once reformado del proyecto de constitucion. Dice asi: „Los proyectos de ley ó decretos desechados en su totalidad por la cámara revisora, volveran con las observaciones de esta á la de su origen, y si ecsaminados en esta fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos, pasarán segunda vez á la que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurre el voto de los dos tercios de sus miembros.”

#### 4.

La comisión interpelada por el sr. *Velez*, dijo que si los dos tercios de los miembros de la cámara revisora no reprobaban el proyecto, se entenderá éste aprobado.

El sr. *Martinez* [D. Florentino] apoyado despues por el sr. *Morales*, habló sobre el artículo con relacion á otro, en que se previene que despues de los trámites prescritos en el que se discute, pueda el poder ejecutivo devolver las leyes ó decretos con las observaciones que le parezcan. Dijo que discutida una ley en las dos cámaras, aprobada tres veces, y en una de ellas por los dos tercios de los individuos de una cámara, parece que ya no habia mas que desear para asegurarse de su conveniencia y llevarla á efecto, sin necesidad de oír las observaciones del poder ejecutivo. Tambien hizo presente que si no se fijan las veces que el gobierno puede hacer observaciones sobre las leyes ó decretos, podrá devolverlos siempre que se le manden.

Los sres. *Rejon* y *Becerra* contestaron que no se puede dejar de oír al poder ejecutivo, porque asi está mandado ya en un artículo constitucional, y porque sus conocimientos prácticos, y mas estensos, que los del congreso contribuirán muchas veces al acierto en las leyes y decretos. En cuanto á la otra observacion del sr. *Martinez* dijo el sr. *Rejon* que la comisión propondria que el gobierno no pudiese devolver las leyes ó decretos mas que una vez.

El artículo fué aprobado.

Se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta.